



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



INSTRUCTIVO
SENASAG/JNIA/004/2012

DE: Ing. Giovany Pereira Veizaga
JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA

VIA: JEFES DISTRITALES DEL SENASAG

A: COORDINADORES DEPARTAMENTALES DE INOCUIDAD ALIMENTARIA

REF.: Etiquetado de insumos y materias primas

FECHA: 22/11/2012

Señores Coordinadores:

Se remite el presente instructivo, a objeto de uniformizar la aplicación de los procedimientos y la normativa vigente por parte del personal del área de inocuidad alimentaria en todas las Jefaturas Distritales del SENASAG, en beneficio de nuestros usuarios.

Es de su conocimiento que mediante Decreto Supremo N° 26510, se establecen las normas relativas a la protección de la salud humana y los derechos de los consumidores en el mercado nacional, en su Art. 1 (OBJETO Y AMBITO DE APLICACION), señala en su parágrafo II que las disposiciones de este Decreto Supremo, se aplicarán a todos los productos alimenticios pre-
envasados, incluyendo la harina de trigo en todo tipo de envase, que se comercialicen en territorio nacional, sean producidos en mercado interno o importados. Para este efecto, se entenderá por alimento pre-envasado todo aquel envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

La R.A. N° 072/2002, establece en el Título I, Capítulo 1 (DISPOSICIONES GENERALES), numeral 1 que todos los productos pre-envasados que se comercialicen en el país deberán estar etiquetados, sean estos importados, procesados o envasados en el territorio nacional. El numeral 3 señala que la Etiqueta Original, del país exportador, es suficiente requisito para: d) Alimentos que sirvan como materia prima o insumos que se destinen a proceso industrial.

En este entendido, los productos que son materia prima o insumos que son importados por empresas que proveen los mismos a la industria alimentaria del país, solo requieren de la etiqueta original, misma que será fiscalizada y exigida en la inspección en recinto aduanero, al momento de validar el Permiso de Importación otorgado.

En el caso particular de que estos productos, sean fraccionados y comercializados al público, se debe exigir el cumplimiento de la normativa de etiquetado amparados en las Disposiciones Generales, numeral 1, de la R.A. mencionada.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



Por otro lado, en relación al mismo tema detallado líneas arriba, en cuanto a la fiscalización de empresas procesadoras, se debe tomar en cuenta, lo que establece la R.A. N° 019/2003, en su Capítulo VII, artículo 41 (Calidad sanitaria de las materias primas y aditivos alimentarios), las materias primas y aditivos destinados a la Elaboración de alimentos y bebidas deben satisfacer los requisitos de calidad sanitaria según se indico en el Artículo 4 del presente Reglamento. Debe realizarse una verificación de la materia prima a su ingreso. De preferencia se debe clasificar, separar por lotes y cada lote debe llevar la información que corresponda a dicha clasificación. Debe mantenerse un adecuado control del ingreso de las mismas llevando registros. Debe almacenarse atendiendo a su naturaleza y de forma ordenada a fin de que las labores de almacenamiento, retiro e inspección se faciliten y conserven sus características.

La misma R.A., establece en su Capítulo IX, artículo 50 (Identificación de los lotes), que los productos almacenados, ya sean productos terminados o materias primas deben estar separados por lotes, con la siguiente identificación como mínimo:

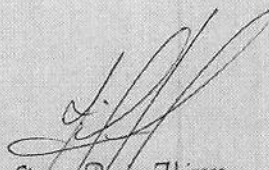
- Código de lote.
- Cantidad.
- Procedencia.
- Fecha de elaboración, o de ingreso a almacenes

A fin de facilitar las labores de control y seguimiento.

Lo que implica que el control de la correcta identificación de las materias primas e insumos utilizados en almacenes, corresponde a las empresas procesadoras, quienes deben cumplir con todo lo establecido en la R.A. 019/2003.

A la espera de que este instructivo se cumpla a cabalidad, aprovecho la oportunidad para expresarles mis más distinguidas consideraciones.

Atentamente,


Ing. Giovany Pereira Velazquez
JEFE NACIONAL INOCUIDAD ALIMENTARIA
SENASAG - MDRyT